



ACUERDO NUM. 26

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Con fundamento en los artículos 6o., fracciones I y VIII, y 7, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a la cláusula tercera del convenio celebrado entre el Centro de Audición, Lectura y Lenguaje Infantil, A.C., y la Secretaría de Educación Pública, el funcionamiento de la Escuela Calli se ajustará a las normas de carácter pedagógico, técnico y administrativo que dicte la Secretaría; y

Que corresponde a la Subsecretaría de Educación Básica organizar, operar y evaluar la educación destinada a niños y jóvenes atípicos que se imparta en los planteles especializados de la Secretaría, se dicta el siguiente

A C U E R D O

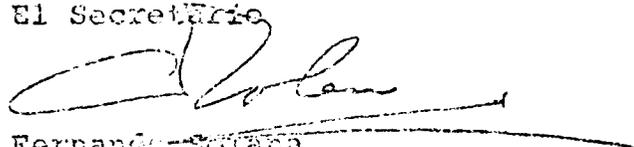
ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica, establecerá las normas pedagógicas, técnicas y administrativas que regirán el funcionamiento de la Escuela Calli de Audición y Lenguaje

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública asigna a la Escuela Calli de Audición y Lenguaje el carácter de escuela experimental.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día 15 de diciembre de 1978.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
México, D.F., a 14 de diciembre de 1978
El Secretario


Fernando Soriano



NOV 15 1978

EL DIRECTOR GENERAL
DR. ANDRÉS BERTEL PÉREZ